

Proyecto de Ley

***La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con Fuerza de Ley...***

Modificación a Ley N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 42° de la Ley N° 24.449, Ley de Tránsito, por el siguiente:

ARTÍCULO 42. — Adelantamiento. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

- a. El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;
- b. Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;
- c. Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;
- d. Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;

- e. El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;
- f. Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;
- g. Los camiones, maquinaria especial, y facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;
- h. Al adelantar a un ciclista o grupo de ciclistas se debe dejar una distancia de al menos un metro y cincuenta centímetros y disminuir la velocidad en 20 km/h respecto al máximo fijado en esa vía. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.
- i. Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:
 - 1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;
 - 2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

Artículo 2°.- Se incorpora como inciso f) al artículo 43° GIROS Y ROTONDAS de la Ley N° 24.449, Ley de Tránsito, el siguiente:

f) En un cruce o una rotonda, a un grupo de ciclistas se lo considera como un único vehículo. Teniendo la prioridad de paso el primer ciclista del pelotón. Una vez entrado el primer ciclista en la rotonda o cruce, los conductores que se incorporen a esta tendrán que ceder el paso a todo el pelotón. En este caso se

permite circular al pelotón en paralelo de dos en dos con el objeto de facilitar el adelantamiento seguro al acortar la fila.

Artículo 3°. - Se incorpora como inciso aa) al artículo 77° de la Ley N° 24.449, Ley de Tránsito, el siguiente:

aa) La violación del modo de conducción respecto a los ciclistas, en referencia a las distancias del vehículo y a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 4 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge E. Chica
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene su antecedente legislativo en el proyecto de mi autoría bajo número 6111 D 20241. Tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a fin de establecer reglas claras y específicas destinadas a proteger a los ciclistas como usuarios vulnerables de la vía pública, incorporando estándares mínimos de seguridad en las maniobras de adelantamiento, circulación en rotondas, prioridades de paso.

Ante la necesidad de adecuar el marco normativo vigente a la realidad actual del tránsito en la República Argentina, donde el uso de la bicicleta ha experimentado un crecimiento sostenido como medio de transporte sustentable, herramienta laboral y actividad recreativa.

El incremento de la movilidad ciclística, profundizado a partir del contexto post pandemia, exige una respuesta normativa que garantice la convivencia segura entre vehículos motorizados y no motorizados. Los ciclistas constituyen uno de los sectores más vulnerables del tránsito, debido a la ausencia de carrocería protectora, menor estabilidad y exposición directa frente a impactos o maniobras imprudentes.

En este sentido, uno de los aspectos centrales del proyecto es la incorporación expresa de la distancia mínima lateral de 1,5 metros en el sobrepaso de ciclistas, medida que responde a estándares internacionales de seguridad vial y que apunta a prevenir siniestros provocados por el denominado "efecto sumidero" o desplazamiento aerodinámico generado por vehículos de mayor porte al adelantar a una bicicleta. La fijación normativa de esta distancia no sólo aporta claridad jurídica, sino que elimina interpretaciones discrecionales y establece un parámetro objetivo de conducta exigible.

¹ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/6111-D-2024.pdf>

Complementariamente, se exige la reducción de velocidad en 20 km/h respecto del máximo permitido para realizar la maniobra, lo cual introduce un criterio preventivo concreto y verificable.

Las estadísticas nacionales evidencian la gravedad del problema. Diversas estimaciones han indicado que un porcentaje significativo de víctimas fatales en siniestros viales corresponde a ciclistas, lo que demuestra la urgencia de adoptar medidas específicas. Detrás de cada cifra existe una persona, una familia y una comunidad afectada.

El presente proyecto no se limita a establecer obligaciones, sino que promueve un cambio cultural en materia de seguridad vial, incorporando principios de movilidad sustentable, convivencia y respeto mutuo en el espacio público.

Desde el punto de vista jurídico, las modificaciones propuestas se inscriben en el deber del Estado de garantizar la vida, la integridad física y la seguridad de las personas que circulan por la vía pública. La prevención de daños constituye un principio rector del ordenamiento jurídico argentino, que debe proyectarse también en la regulación del tránsito.

Sr. Presidente, convencido de que el respeto de las reglas garantiza la seguridad de todos, les pido a mis pares que me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Jorge E. Chica
Diputado de la Nación